

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticia oficial de los partes recibidos en este Ministerio.

Las últimas noticias telegráficas recibidas dicen lo siguiente:

«Cataluña.—La única partida existente, formada de los mas comprometidos que han reunido Baldrich y Escoda, experimenta una gran dispersion, á causa de la activa persecucion que se les hace, y en grupos de cuatro á cinco hombres huyen á refugiarse en la provincia de Gerona, y son molestados sin descanso.»

«Aragon.—Continúa la dispersion de los sublevados. El General Vega participa desde Ainsa, á donde llegó antes de ayer á las dos de la tarde, que habiendo sabido en el camino que los restos de la faccion Contreras habian pasado el Cinca y marchaban hácia la frontera, y que el grupo de la de Moriones habia estado en el indicado pueblo tomando la misma direccion, seguia las huellas de los rebeldes, proponiéndose penetrar en Laspuña despues de una jornada de 11 horas muy penosa; que las tropas marchaban animadas del mayor deseo de encontrar al enemigo; que eran recibidas en los pueblos con entusiasmo y repique de campanas; que los insurrectos huian precipitadamente, tratando de ganar la frontera, para penetrar en el vecino Imperio, pero que en la situacion de las columnas era aun posible que ántes de conseguirlo sufrieran los facciosos un descalabro.

»El Capitan general del distrito, en telegrama de ayer, confirma la huida de los rebeldes y la presentacion de muchos acogidos al indulto: añade que el pais quedará pronto limpio de facciosos; que en la capital reina la tranquilidad mas completa, y que las principates pobla-

ciones se hallan dispuestas á contrarestar y perseguir por sí solas cualquiera partida de malhechores que intentase pisar su territorio.»

«Salamanca.—Los sublevados de Béjar, que se habian refugiado á la sierra inmediata huyendo, han sido batidos por las primeras tropas que han llegado. Estas y las demás columnas próximas ya á dicho punto esterminarán los restos de aquella insurreccion. En la indicada poblacion y demás territorio de la provincia se disfruta de tranquilidad.

«Cuenca.—Disuelta y presentada en Picazo, con escepcion de sus cabecillas, la partida que tuvo origen en Vara de Rey, se hace por las columnas una batida general en aquel terreno para limpiarlo de los malhechores que puedan haberse ocultado, y para prender á los instigadores, que se sabe quiénes son.»

En el resto de la Peninsula continúa reinando la mas completa tranquilidad. (Gaceta del 31.)

Las últimas noticias telegráficas recibidas en este Ministerio dicen lo siguiente:

«Cataluña.—Reina tranquilidad en todo el Principado, con escepcion de pocos y pequeños grupos de ladrones, de cuya persecucion y esterminio ha quedado encargada la Guardia civil y Mozos de escuadra, retirándose á los cantones las fuerzas del ejército.»

«Aragon.—Puede ya considerarse limpio de faciosos. El Embajador de S. M. en París y el Cónsul en Bayona repiten la noticia de que Pierrard, herido, estaba en Tarbes y sería internado en Bourges por disposicion del Gobierno francés, marchando á Besancon los demás insurrectos que le seguian. Contreras y los suyos se entregaron en el Hospice y se les esperaba en Luchon. Moriones con los pocos que le quedaban se hallaba ya sobre la frontera, y se espera de un momento á otro la noticia de que la han pasado perseguidos por las columnas leales.

Los Alcaldes de los pueblos han recogido crecido número de armas que los rebeldes abandonan en su precipitada fuga.»

La gendarmeria, las tropas y la poli-

cia francesa hacen una activa persecucion á los facciosos que repasan la frontera, deteniéndolos ó internándolos inmediatamente á los puntos que tiene designados su Gobierno. En Hendaya fueron arrestados ayer y conducidos á Bayona 18 emigrados, y en Perpignan fué detenido anoche el titulado General mejicano Domingo Cortés, agente de Prim. Todos han sido internados.

En el resto de la Peninsula continúa reinando la mas completa tranquilidad.

Habiendo desaparecido el motivo que daba lugar á publicar los partes recibidos, esta hoja será la última que se circulará.

(Gaceta de 1.º del setiembre.)

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Relacion de los pueblos que carecen de Médicos titulares en la isla de Puerto-Rico, con expresion de la dotacion anual de dichas plazas en cada poblacion, y número de almas de estas hasta fin de diciembre de 1866.

PUEBLOS.	Dotacion anual. Escs.	Número de almas.
Adjuntas. . . . .	1.200	7.970
Aguada. . . . .	1.600	9.690
Aguas-buenas. . . . .	1.600	6.595
Aibonito. . . . .	1.200	3.512
Barranquitas. . . . .	1.200	5.463
Barros. . . . .	1.200	6.759
Carolina. . . . .	1.200	3.079
Ceiba. . . . .	»	3.518
Ciales. . . . .	1.600	6.528
Coazal. . . . .	1.600	9.654
Dorado. . . . .	1.200	3.448
Guainabo. . . . .	1.200	5.878
Guayanilla. . . . .	1.200	6.927
Gurabo. . . . .	1.600	4.756
Hatillo. . . . .	1.450	7.018
Hato Grande. . . . .	1.200	9.524
Yanco. . . . .	1.200	15.646
Juncos. . . . .	1.500	5.256
Luquillo. . . . .	1.200	4.042
Moca. . . . .	1.600	10.820
Morovis. . . . .	1.200	8.072
Naranjito. . . . .	1.200	3.768
Patillas. . . . .	1.400	8.095
Peñuelas. . . . .	1.600	9.611
Piedras. . . . .	1.600	7.012
Quebradillas. . . . .	1.400	6.440
Rincon. . . . .	1.200	5.605
Río Grande. . . . .	1.200	5.694
Sabana del Palmar. . . . .	1.200	5.514
Sabana Grande. . . . .	1.600	8.402
Salinas. . . . .	1.200	2.816

Santa Isabel. . . . .	1.200	2.081
Trujillo Alto. . . . .	1.800	3.960
Trujillo Bajo. . . . .	1.200	4.969
Vega Alta. . . . .	1.200	5.211
Utua. . . . .	1.600	19.250

Los Médico-cirujanos que aspiren á las referidas plazas presentaran en este Ministerio ó en los Gobiernos de las provincias en que tengan el domicilio, sus solicitudes debidamente documentadas dentro del término de 60 dias, á contar desde la fecha de la publicacion del presente anuncio.

Las obligaciones anejas al destino consisten en la actualidad en prestar gratis su asistencia facultativa á los enfermos pobres, practicar del mismo modo la inoculacion de la vacuna y cuantos actos judiciales ocurran en su jurisdiccion; estar provisto de una caja de instrumentos para el ejercicio de la profesion; no ausentarse del pueblo en que esta se ejerza sin licencia de la Autoridad, y por último, comprometerse á servir el cargo por el término de cinco años.

Madrid 6 de agosto de 1867.—El Subsecretario, Salvador de Albacete.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion-Negociado 1.º Sanidad.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 6 del actual la Real orden siguiente: Habiendo llegado á conocimiento del Gobierno de S. M. que en algunas provincias de España se siguen celebrando exequias de cuerpo presente, á pesar de la prohibicion espresa que establece la Real orden de 18 de junio próximo pasado, y considerando que el cólera azota en la actualidad á parte de la Italia, los Estados pontificios y la costa de Africa; considerando que la estacion presente favorece el desarrollo de las enfermedades epidémicas; considerando que el Gobierno, en vista de las contingencias que pueden ocurrir, tiene que adoptar previsivamente todas las medidas necesarias para evitar la invasion ó desarrollo de cualquiera enfermedad; S. M. ha tenido á bien consagrar V. S. un especial cuidado en este importantísimo servicio, no permitiendo bajo ningun concepto infraccion alguna; y debiendo por fin advertir á V. S. que se exigirá la

mas estrecha responsabilidad á los funcionarios que no cumplan y hagan cumplir lo dispuesto sobre el particular. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Cuya Real orden he dispuesto insertar en este periodico oficial para conocimiento del público y exacto cumplimiento por parte de los Alcaldes de la provincia. Madrid 29 de agosto de 1867.

El Gobernador,  
Cárlos de Fonseca.

Habiendo tenido á bien nombrar una Comision compuesta del Presidente del Consejo provincial, del Sr. Conde de Peracamps, Diputado provincial, del Gefe de Seccion de Administracion y de un empleado de este Gobierno para el mas pronto arreglo de los distritos municipales de esta provincia, prevengo á los Ayuntamientos y señores Alcaldes remitan bajo su responsabilidad los datos que por la espresada Comision se les pidan, advirtiéndole que los trabajos de la misma, establecida en este Gobierno de provincia, darán principio por el partido judicial de Alcalá de Henares.

Madrid 25 de agosto de 1867.

El Gobernador,  
Cárlos de Fonseca.

El día 16 de setiembre próximo, á las dos y media de su tarde, tendrán efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles y depósitos de presos de esta capital, y la del aceite y jabon necesario para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion.

Madrid 14 de agosto de 1867.

El Gobernador,  
Cárlos de Fonseca.

Junta auxiliar de Cárceles de Madrid.—Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte, y del jabon para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de octubre próximo, y terminará en 30 de setiembre de 1868.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabon, segun el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3.ª El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo será de 15,076 á 20,101 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20,101 á 25,126 litros, ó sean 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46,009 kilogramos, ó sean cuatro arrobas de jabon al mes poco más ó ménos, se entregarán miéndose el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los días y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena común que se espense para el público; el aceite claro sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta;

y en el caso que fuese mala su clase, ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente.

6.ª Por la mala calidad del aceite y jabon, falta en la medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 10 escudos por la primera vez, 20 por la segunda y 30 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá deliberar la Junta si há lugar á rescindir el contrato, y entonces perderá la fianza.

7.ª Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 100 escudos en metálico.

8.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite con el pliego de proposicion, el cual será devuelto á los interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.ª El importe del suministro de aceite y jabon que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion, á cuyo fin presentará oportunamente la relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador, y certificacion del encargado de la Junta acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad de aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condicion.

10. Si por no satisfacer oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condicion 8.ª se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitacion y seguridad del mismo.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiéndose admitir mas ni retirar las entregadas despues de empezado aquel.

Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo con hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de Cárceles por el precio de... milésimas de escudo las 0,503 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite, y á... escudos... milésimas las 11,502 kilogramos, ó sea la arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.ª (Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por escudos y milésimas, pero sin contener fracciones de estas últimas.

Toda proposicion que no esté redactada en estos términos será declarada nula.

12. La subasta se verificará el día 16 de setiembre próximo, á las doce y media de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 10 minutos entre los interesados en ella, declarando el señor Presidente la adjudicacion al mejor postor.

13. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

14. Finalmente, sera de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 12 de agosto de 1867.—El Secretario, Alejo Roces y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Cárlos de Fonseca.

Junta auxiliar de Cárceles de Madrid.—Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles de esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de octubre próximo, y terminará en 30 de setiembre de 1868.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería, para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallan á cargo de la Junta, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3. Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

Domingo, lunes, miércoles y viernes.

Por la mañana:

Tres onzas de judías, seis id. de patatas, media id. de arroz y seis adarmes de tocino.

Por la tarde:

Dos onzas de garbanzos, dos id. de judías, una y media de arroz y seis adarmes de tocino.

Martes, jueves y sábado.

Por la mañana:

Dos onzas de judías, siete id. de patatas, una id. de arroz y seis adarmes de tocino.

Por la tarde:

Cuatro onzas de judías, seis id. de patatas y seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas:

Seis cuarterones de sal, media libra de pimenton, cuatro cabezas de ajos y dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente de carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería, que por termino medio por drán graduarse de 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad; y además 17,255 kilogramos, ó sea arroba y media de carbon, distribuidas 11,502 kilogramos, ó sea una arroba, en la de mujeres, y 5,751 kilogramos, ó sea media arroba en la de Villa. Si por la indole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del coc con el carbon vegetal, la Junta podrá dispensarlo así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni averia de ninguna especie, y en todo conforme á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 15.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que

componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la siguiente condicion.

7.ª Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo, ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 50 escudos por la primera vez, 100 escudos por la segunda y 150 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad; se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él; este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Solo en el caso de que alguna vez se altere el alimento para los presos por disposicion superior podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta y certificacion del encargado de la misma haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la 8.ª condicion.

12. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza, por no cumplir con la obligacion contratada.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 400 escudos en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.ª

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse más ni retirarse las entregadas después de empezado el acto.

Para estenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles, y según las adjuntas muestras, por el precio de... milésimas de escudo cara ración; y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 15. (Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se espresarán por milésimas, sin que contengan fracciones de las mismas.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16. La subasta se verificará el día 16 de setiembre próximo á las dos y media de la tarde, ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que tengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 12 de agosto de 1867.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Carlos de Fonseca.

### SESTA SECCION.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo propuesto por Real orden de 6 de agosto corriente, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de cañerías y claraboyas de la nueva Universidad de Barcelona, cuyo presupuesto asciende á la suma de 14.211 escudos, 291 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia como presidente de la Junta de Obras de la Universidad; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1500 escudos, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes,

y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 escudos.

Madrid 24 de agosto de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 24 de agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de cañerías y claraboyas de la nueva Universidad de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Gregorio Quintero y Arnaiz, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber: Que Felipe Martín de Martín, natural y vecino que fue de Bustarviejo en este partido judicial, esposo legítimo de Ana Pascual del Valle, é hijo legítimo de Miguel y de Ursula, ha fallecido en el espresado pueblo de Bustarviejo, el día 5 de junio de 1865. Por tanto se hace saber á los que se crean con derecho á heredarle, que en el término de veinte días á contar desde que se publique este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, que como primero y último se señala, se presenten en este Juzgado de primera instancia, á justificar su derecho con arreglo á la ley; debiendo advertir que como parientes del Felipe se han presentado ya en concepto de sobrinos carnales, Juan Gonzalez Martín, Leon Sanz Martín, vecinos de Pedrezuela, Estéban Evaristo de las Heras Martín, que tobes de San Agustín, y Modesta Sanz Martín, representada por su legítimo esposo Vicente Sanz Belinchon, domiciliados en dicho Pedrezuela.

Dado en Torrelaguna á 20 de agosto de 1867.—Gregorio Quintero Arnaiz.—El actuario, Félix Sanz Parra.—625.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldía constitucional de Majadahonda.

Se vende en pública subasta el disfrute de tres cuarteles de hojateros de viñas para solo ganado lanar, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el remate que ha de celebrarse el día 8 del próximo setiembre, á las doce de sus mañanas, en la casa consistorial.

Majadahonda 30 de agosto de 1867.—El Alcalde, Juan de Rozas.

### SETIMA SECCION.

Indice de las leyes, Reales decretos, órdenes, circulares, etc., insertos en este periódico en el mes de agosto último.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto creando una comisión con objeto de que formule un proyecto de ley que organice definitivamente todas las carreras civiles de la Administración pública (num. 181).

Real orden prohibiendo dirigir á la superioridad peticiones de indulto (183).

Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo (185).

Otro disponiendo que todas las vacantes que ocurran en los destinos de estadística se provean en gefes y oficiales de reemplazo (201).

Otro autorizando la introducción del trigo extranjero y sus harinas por el tiempo y puntos que se espresan (205).

#### Ministerio de Estado.

Convenio de Correos celebrado entre España é Italia (núm. 185).

Id. entre España y Portugal (188).

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Ley sobre arreglo de las capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas (núm. 196).

Instrucción sobre el mismo asunto (197).

Circular recomendando á los funcionarios del orden judicial la mayor espedición para la pronta administración de justicia (198).

Otra sobre responsabilidad de los autos cuando estos salen fuera de la capital del Juzgado (198).

Real decreto sobre propuestas para nombramiento de magistrados suplentes (201).

Otro sobre colocación de los supernumerarios (202).

Circular recordando las reglas á que han de sujetarse los Promotores al redactar sus acusaciones en las causas criminales (202).

#### Ministerio de Hacienda.

Instrucción para la recaudación del impuesto de 5 por 100, sobre las rentas sueldos ó asignaciones, establecido por el art. 3.º de la ley de 29 de junio de 1867 (núm. 182).

Leyes aprobando las cuentas de presupuestos de los años de 1854, 55 y 56 (187).

Real orden resolviendo que á los propietarios perceptores de rentas en granos por fincas que radican dentro del término municipal, que recolecten mas de 50 unidades de cada especie, se les conceda el depósito doméstico que para los cosecheros establece el capítulo 14 de la instrucción de consumos (187).

Real orden mandando adiconar el artículo 56 de la instrucción de consumos, como se espresa (191).

Otra declarando que en los casos de encabezamiento ó arriendo de los derechos de consumos, están obligados los Ayuntamientos á entregar á la Diputación provincial las cantidades que correspondan á las especies sobre que recaigan los recargos autorizados á la misma (199).

Otra declarando que la adjudicación de que trata el artículo 24 de la ley de 1.º de mayo de 1855 para la exención por cinco años del derecho de hipotecas, debe entenderse desde que se haga saber al interesado (205).

#### Ministerio de la Gobernacion.

Real orden declarando las dietas que han de abonarse á los Subdelegados de Sanidad cuando desempeñan comisiones fuera de las poblaciones donde residen (núm. 185).

Real decreto reformando la tarifa de Correos para el franqueo de cartas é impresos (186).

Real orden mandando proceder á nueva subasta para contratar el suministro de viveres á los establecimientos penales que se espresan (190).

Otra mandando proceder á la subasta de 35.000 aisladores para líneas telegráficas (200).

Otra aprobando el reglamento á que han de sujetarse los establecimientos de vacas, burras, cabras y ovejas (206).

#### Ministerio de Fomento.

Ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un camino de hierro que partiendo de Alicante y pasando por Elche, vaya á empalmar con la línea de Alicante á Cartagena (núm. 184).

Real decreto sobre arreglo de Universidades (184).

Otro aprobando el reglamento de segunda enseñanza, que también se inserta (189, 193, 194 y 195).

Ley sobre concesión de las obras de canalización del Ebro (191).

Real orden sobre exención del pago de derechos en el portazgo de la Venta del Espíritu Santo á los carruajes que se espresan (191).

Otra declarando que Tribunales son los llamados á castigar los daños causados en los montes, y demás que espresa (194).

Real decreto reformando la tarifa de los derechos de matrícula en establecimientos dependientes de la Dirección de Instrucción pública (198).

Resultado de los concursos públicos, celebrados al concluir el año académico en el Real Conservatorio de música y declamación (199).

Real orden resolviendo varios puntos de la legislación forestal (205).

Circular á los Gobernadores sobre promoción de obras (206).

Real decreto aprobando un reglamento para la aplicación de la ley sobre fomento de la población rural (207).

#### Gobierno de la provincia de Madrid.

Bagajes.—Se manda que cuando haya de darse bagaje á algun individuo de la Guardia civil, se haga constar si viaja por causa del servicio ó por conveniencia propia (núm. 198).

Beneficencia.—Nota de los pueblos que no han facilitado los datos relativos á los bienes de Beneficencia inscritos en el Registro de la Propiedad, y demás que espresa (184).

Distribución entre los establecimientos de Beneficencia de la cantidad de 10.000 escudos remitida por los testamentarios de don Antolin Udaeta (185).

Comercio.—Se recuerda la remisión de los datos sobre producción, consumo, importación y exportación de granos y caldos (203).

Exposicion de Paris.—Se anuncia la época en que han de tener lugar los concursos de uvas de prensa ó sea las destinadas á la fabricación del vino (207).

Establecimientos penales.—Subasta para contratar los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles y depósitos de presos de esta capital, y del aceite y jabon necesarios en los mismos (193).

**Ferro-carriles.**—Se hace público el hecho de vigilancia, acierto y serenidad de un guarda para evitar el choque de dos trenes entre la estación de Argamasilla y Alcázar (201).

**Hacienda.**—Se declara género de contrabando la hoja de patata preparada ó sin preparar para fumadores (179).

**Minas.**—Se aprueba la disolución de la Sociedad titulada los Nuevos Fenicios (185).

Se declara nulo y fenecido el espediente de registro de la mina San Manuel (192)

Se manda proceder á la tasacion de los daños que puedan causarse en el monte llamado Dehesa boyal de la Garganta por las labores para beneficiar la mina La Suerte (201).

Se declara caducada la concesion de la mina La Deseada (201).

Se admite la solicitud de registro de la mina La Angelita (201).

**Orden público.**—Se manda fijar ejemplares del bando declarando en estado de guerra el distrito de Castilla la Nueva, en los sitios mas públicos de las poblaciones (200).

**Quintas.**—Instruccion que ha de observarse en las operaciones de llamamiento y declaracion de soldados y entrega en caja de los quintos del actual reemplazo (190).

Señalamiento de días para la entrega de los quintos en caja (204).

**Sanidad.**—Se dictan algunas disposiciones para prevenir todo peligro de invasion del cólera (196).

**Suministros.**—Nota de los precios á que han de abonarse las especies de suministros hechos por los pueblos en el mes de junio último (184).

**Vacantes.**—Se anuncia la de la plaza de Secretariodel Ayuntamiento de Rascafria (184).

Id. la del de Las Rozas (198).

**Vigilancia.**—Se manda espedir documentos de vigítancia desde 1.º de agosto, y se marcan los precios á que han de hacerlo (182).

Se pone en conocimiento del público haber sido dados de baja en el ejército el teniente de infantería don Juan Cano y Sala, el alférez don Ricardo Nauvilas y Aldaz, y el capitán don Pablo Mariré y Jevelli (185).

Rectificación de precios en los documentos de vigilancia (206).

**Junta provincial de Instruccion pública.**

Itinerario aprobado por el señor Rector de la Universidad Central, para la visita á algunas escuelas de esta provincia (núm. 203).

**Capitanía general de Castilla la Nueva.**

Bando declarando el distrito en estado de guerra (núm 199).

**Administracion de Hacienda pública de la provincia de Madrid.**

Se pone en conocimiento del público el nombramiento de don Juan Castellanos y Gimeno para Recaudador subalterno de contribuciones en el partido de Navalcarnero (núm. 197).

Circular sobre envio de las certificaciones para el percibo del 5 por 100 sobre las rentas, sueldos y asignaciones (205).

Se declara que no están esceptuados del uso del sello de 50 céntimos los recibos de las cantidades comprendidas en los documentos de giro en general (204).

Circular sobre recaudacion de la contribucion de consumos (205).

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y ALICANTE.**

Relacion de las partidas existentes en la Compañías, no retiradas por los consignatarios, bultos sobrantes recogidos en la via, trenes y salas de espera, todos los cuales han de venderse en subasta pública con arreglo al artículo número 472 para la ejecución de la ley de policía y Real orden de 23 de enero de 1868, con expresion de su procedencia, destino, fechas en que han sido recogidos y naturaleza de los bultos.

Zaragoza, Madrid, mayo 1.º del 65, una caja almidon.

Alcalá, idem, idem 20, una cuba envase.

Matillas, id., id. 29, una sera cal.

Castillejo id., agosto 2, un baul equipaje.

Almansa, id., marzo 9, una cuba envase.

Baides, id., junio 14, 2 cestos baldosa.

Zaragoza, id., enero 30, lios sacos envases.

Valencia, id., julio 1.º, 6 muebles y varios.

Villareal, id., mayo 24, palos de construccion.

Zaragoza, id., setiembre 24, una caja espejo.

Valencia, id., marzo 25, dos colchones cama hierro.

Casetas, id., julio 1.º, una caja vinos.

Tarrasa, id., setiembre 4, una id. agua mineral.

Casetas, id., junio 15, una id. vacía.

Zaragoza, id., abril 29, una id. papel.

Miguelturra, id., julio 20, 3 barricas vino.

Calatayud, junio 1.º, un lios cordelería.

Albacete, id., setiembre 12, 2 cajas botellas envases.

Alcalá, id., mayo 15, una sera cacharros.

Tembleque, id., octubre 12 del 64, una bombona vacía.

Daimiel, id., junio 15 del 65, 4 seras salitron.

Ciudad-Real, id., setiembre 30, 2 baul y sombrerera.

Irúrzun, id., junio 4, 24 palos madera.

Aranjuez, id., setiembre 27, una caja vacía.

Daimiel, id., noviembre 26, una sera hortaliza.

Ciudad-Real, id., octubre 15, una caja pimientos.

Casetas, id., setiembre 30, un cesto verdura.

Zaragoza, id., julio 9, un paquete impreso.

Castillejo, id., setiembre 17 1865, un lio banastas envases.

Cieza, id., agosto 20 del 64, dos seras idem.

Valencia, id., diciembre 25 del 65, una caja fruta.

Zaragoza, id., id. 31, un id. fruta.

Idem, id. 3, un catre y colchon.

Valdepeñas, id., marzo 20, un lio plantas sarmientos.

Idem, id., febrero 15, tres seras esparto.

Aranjuez, id., enero 5, una cuba vino.

Matillas, id., abril 4, una piedra ordinaria.

Alcázar, id., febrero 28, dos seras cal y teja.

Cartagena, id., diciembre 29, una caja libro.

Almagro, id., abril 5, un lio ropa.

Murcia, id., diciembre 6, una caja fruta vacía.

Cartagena, id., enero 14 del 66, un baul equipaje.

Novelda, id., febrero 14 del 64, un serrillo cal.

Aranjuez, id., id. 12 del 66, un rollo estera vieja.

Toledo, id., id. 20, una sera azulejos.

Carcagente, id., octubre 17 del 65, dos cajas granadas.

Alicante, id., enero 15 del 66, cuatro traviesas.

Ateca, id., noviembre 28 del 65, ocho sacos tierra.

Idem id., diciembre 2, cuatro id.

Barcelona, id., mayo 31, seis botas sosa.

Algodor, id., setiembre 19, un wagon retama.

Fontanar, id., id. 25, un id.

Valencia, id., mayo 5 del 66, una caja envases.

Sigüenza, id., id. 14, tres banastas id.

Barcelona, id., id. 30, nueve cajas impresos.

Valencia, id., abril 8, una caja adornos hierro.

Alicante, id., mayo 19, un palmito.

Valencia, id., marzo 3, una caja ropa.

Sax, id., id. 12, un lio id.

Espinosa, id., enero 16, un wagon mármol.

Ciudad-Real, id., setiembre 3 del 65, un idem-madera.

Fontanar, Madrid, id. 25, un wagon retama.

Alicante, id., octubre 14, una sera carbon mineral.

Toledo, id., enero 30, un wagon baldosa.

Madrid (Norte), Encina, abril 26, una caja muestras.

Casetas, id., diciembre 5, un fardo plantas.

Valencia, Albacete, id. 30, una caja encargo.

Cieza, id., junio 11, un cajon frutas.

Minaya, id., noviembre 17, un saco muestras trigo.

Grao, Murcia, diciembre 23, un fardo algodonos.

Madrid (Norte), Hellin, octubre 6, un lio sacos envases.

Manzanares, Alicante, febrero 12, un saquito cebada.

Doke, Aranjuez, marzo 28 del 66, una caja petróleo.

Elda, La Roda, mayo 24, un lio cañas.

Almuradiel, id., junio 25, unas alpargatas viejas.

C. de Alicante, id., marzo 28, lio ropas.

Albacete, Alicante, mayo 17, una bombona vacía.

Villarrobledo, id. 25, 2 banastas envases.

Criptana, id., id. 26, un paquete muestras trigo.

Socuéllamos, id. junio 28, saco envase.

Almagro, Argamasilla, id. 24, 4 sacos envases.

Miguelturra, Daimiel, setiembre 1.º 65, una cuba vacía.

Posadas, id., enero 31 del 66, una pipa vacía.

Madrid, Humanes, enero 12, 62 piezas hierro fundido.

Idem, id., id. 17, un tirante hierro.

Idem, id., id. 17, 19 hierro fundido.

Idem, id., marzo 9, 259 id. id.

Idem, id., abril 9, 2 rollos tubos plomo.

Idem, id., id. 15, 48 hierro fundido.

Guadalajara, Sigüenza, junio 10, 5 lios seras envases.

Casetas, Calatayud, id. 15, 2 fardos arpilleras.

La Gineta, Novelda, mayo 6, 165 piezas madera.

C. de Alicante, San Vicente, abril 15, un capazo garbanzos.

Casetas, Calatayud, junio 29 del 66, una barrica vacía.

Zaragoza, id., abril 14, una caja drogas.

Casetas, Morés, julio 2 65, dos pipas vacías.

Central de Madrid, Zaragoza, marzo 2 del 66, una caja carton.

Idem, id., abril 2 del 65, una id. ros.

Calatayud, Chinchilla, junio 31 del 66, dos herramienta agricultura.

Madrid, Alcázar, setiembre 20 del 65, una banasta envases.

Santa Cruz, id., 2, una maleta.

Daimiel, id., 25, una sera poteria.

Madrid, id., noviembre 8 del 64, una cuba envases.

Novelda, Ciuda-Real, abril 27 del 65, una piedra litografia.

Madrid, Santa Cruz, setiembre 3 del 64, un balcon.

Zaragoza, Calatayuel, abril 4 del 65, madera.

Idem, id., id. 5 id., id.

Casetas, Morés, diciembre 14, cuatro barricas vacías.

Idem, Riela, setiembre 20, dos cestos esparto.

Calatayud, id., id. 28 id., una cuba vacía.

Ateca, id., noviembre 9 id., una banasta envase.

Madrid, Zaragoza, agosto 5 del 64, un lio papeles.

Idem (central), id., noviembre 20 id., un paquete muestras.

Idem (Norte), Alcalá, diciembre 30 del 65, un saco envases.

Castejon, Sigüenza, febrero 14 del 66, una caja botellas.

Jadraque, id., setiembre 9 del 64, un barril envase.

Madrid, Toledo, diciembre 4 id., una id. id.

Idem, id., enero 31 del 65, una caja agua mineral.

Idem, id., diciembre 12 un cajon equipaje.

Aranjuez, id., id. 26 id., un saco envase.

Madrid, id., id. 29 id., un lio esterado.

Mogente, id., mayo 12 id., dos bulto. cuadros.

Huerta, Aranjuez, setiembre 4 del 64, dos seras cantos.

Madrid, id., octubre 11 del 65 una banasta envase.

Toledo, id., noviembre 20 id., una caja id.

Záncara, id., id. 21 id., un lio papeles.

Santa Cruz, id., diciembre 11, una caja espejo.

Madrid (Norte), id., enero 14, una id. ropa.

Castillejo, id., id. 26, un lio palos sillas.

Gineta, id., marzo 14, un id. seras esparto.

Madrid, Albacete, setiembre 22, un id. id. id.

Id., id., id., un id. id. id.

Idem (Norte), id., abril 26, uno sacos id.

Alicante, id., junio 29, dos barriles petróleo.

Jativa, id., julio 4, 2 cajas envases.

Madrid, Alicante, setiembre 12, un bulto ropa.

Albacete, id., julio 21, una arpillera vieja.

Alcira, id., setiembre 15 del 64, un toro madera.

Madrid (Norte), diciembre 20, uno sacos envases.

Idem, id., id., uno id. id.

Santa Cruz, id., enero 14 del 65, 2 seras id.

Doks, Manzanares, marzo 4 del 66, 3 barriles envases.

Manzanares, Almagro, abril 29, uno lio seras envases.

Aranjuez, C. Real, julio 13 del 65, piezas tablas madera.

Madrid, Riela, marzo 7, uno lio corambres.

Casetas, id., mayo 25, 15 toneles.

Idem, id., id. 15, 2 atados hierro.

Idem, id., abril 1.º del 66, 8 pipas.

Idem, id., junio 15 del 65, 4 cajas.

Alsasua, Calatayud, id. 10 del 66, 2 arpilleras.

Huerta, Madrid, noviembre 17 del 62, un saco tierra vegetal.

Alcázar, id., setiembre 4 del 64, un barril vino.

Alicante, id., id. 24, atados de alambre.

2 fardos bayeta.

Palos naranjos.

3 pipas vino.

Alicante, Castillejo, setiembre 8 del 65, 60 id. vacías.

Montoro, Manzanares, marzo 5 del 66, 5 fardos sacos.

Baules 57, sombrereras de baqueta 12, varias sombrereras de carton, varios sombreros y bastones, varios paraguas y varios efectos.

El estado especificativo de todos estos bultos se halla en las oficinas del movimiento, Estacion de Atocha, á disposicion del público que quiera examinarle.

La subasta se verificará en dicha estacion el 1.º de octubre próximo, á las diez de la mañana, y dias sucesivos hasta la venta total de todos los efectos, los cuales estarán á disposicion del público todos los dias de ocho de la mañana á las cinco de la tarde para que puedan examinarlos. No se admitirá por los efectos, mas proposiciones que las que cubran el tipo de tasacion.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 30 de agosto de 1867.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7.

MADRID 1867.